

a) Farmacéuticos titulares.

I. Tener oficina de Farmacia abierta al público en la localidad respectiva y estar provisto del utillaje de laboratorio correspondiente.

II. Hallarse inscrito en el Registro del Colegio por haber sido desplazado como interino.

Esta preferencia se perderá si fueran convocadas oposiciones a su Cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas, o no las superase.

III. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

IV. Diplomado en Sanidad.

V. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

VI. Riguroso orden de inscripción en el libro de Registro, caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

b) Veterinarios titulares.

I. Hallarse inscrito en el Registro del Colegio, por haber sido desplazado como interino.

Esta preferencia se perderá si fueran convocadas oposiciones a su Cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas.

II. Que haya aprobado las oposiciones al Cuerpo de Veterinarios titulares.

III. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

IV. Diplomados en Sanidad.

V. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

VI. Riguroso orden de inscripción en el libro de Registro, caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden, y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

c) Practicantes y Matronas titulares.

I. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

II. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

III. Riguroso orden de inscripción en el libro de Bolsa de Trabajo.

IV. Mayor antigüedad en la colegiación. Caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden, y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

Segundo.—Aquellos Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes o Matronas que hubieran renunciado a su inscripción en el Registro del Colegio respectivo sin causa justificada, a juicio de la propia Corporación, no podrán volver a figurar en los mismos, hasta que no transcurra un año desde la fecha en que causaron baja.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Secretario de Estado, José María Segovia de Arana.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Sres. Delegados Territoriales del Departamento.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

11878

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocido por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido.

Ilmo. Sr.: El apartado tercero de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979, por la que se regulan los ejercicios y su calificación, de las pruebas de acceso a la Universidad, establece que las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado estudios convalidables con el Bachiller español y Curso de Orientación Universitaria en Centros docentes extranjeros establecidos en España, al amparo de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 1.º del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, se acordarán en cuanto a la distribución de los ejercicios de forma análoga a lo determinado en

dicha Orden, si bien, los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

Por su parte, el Ministerio de Educación, por Orden de 22 de noviembre de 1979, ha declarado equivalente el ciclo de estudios de Bachillerato Internacional cursado en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido (United World Colleges) al Curso de Orientación Universitaria, previa la oportuna convalidación.

Parece, pues, conveniente ampliar a los alumnos que hayan cursado estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido, la aplicación de la normativa contenida en la Orden ministerial antes citada de 9 de octubre de 1979, en la forma expuesta en su artículo tercero, a fin de que las pruebas de acceso a la Universidad se realicen con criterios de la mayor uniformidad posible.

Por ello y con el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979, si bien, los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

11879

ORDEN de 1 de junio de 1980 por la que se establecen normas en relación con la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del presente año.

Ilmo. y Excmos. Sres.: Próxima la realización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en la convocatoria de junio del presente año, se hace preciso dictar la normativa a la que las Universidades que efectúen dichas pruebas habrán de ajustarse, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Calendario.—Se tendrá en cuenta el aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo). En aquellos casos que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las Universidades no pudiesen ajustarse al mismo, queda facultada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, previa petición de la correspondiente Universidad, a autorizar las excepciones que se propongan, con la limitación de que las pruebas deben, en todo caso, quedar finalizadas antes del 1 de julio y los resultados de las mismas, deben ser hechos públicos antes del 15 de julio.

2.º Inscripción.—Los alumnos con evaluación positiva en el COU que deseen presentarse a las pruebas de acceso harán su inscripción personalmente o por representación, en la Universidad correspondiente, en el lugar y fechas que previamente se señalen en el Rectorado.

3.º Documentación.—Los alumnos, para su inscripción, presentarán el Libro de Calificación Escolar y el documento A del anexo de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 3 de mayo de 1979, modificado por la de 7 de mayo de 1980, cumplimentado conforme se establece en la misma, así como copia del justificante del ingreso de la tasa correspondiente en la Entidad bancaria que designe cada Universidad.

En todo caso, y por lo que se refiere a la realización de las pruebas, calificación, actas, revisión de calificaciones y cualquier otro extremo, se tendrá en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15) (corregida «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), modificada por posteriores Resoluciones de la Dirección General de Universidades de 3 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) y de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado de 7 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16). En todo caso, los Tribunales cuerdarán muy especialmente de que en la ficha del alumno, así como en las actas y actillas, quede expresamente reflejado tanto la puntuación aritmética del alumno como la declaración de apto o no apto en la prueba.

Lo digo a V. I. y a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado y Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.